

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2021-OCI/2970-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
YUNGUYO, YUNGUYO, PUNO

**“RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO
PAJANA SAN AGUSTIN, DISTRITO DE YUNGUYO,
PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – PRESENTACIÓN DE
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:

DEL 13 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE I

YUNGUYO, 28 DE ABRIL DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2021-OCI/2970-SCC

“RECEPCION DE OBRA Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE LA OBRA: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO PAJANA SAN AGUSTIN, DISTRITO DE YUNGUYO, PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO”

HITO DE CONTROL N° 2 – PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	27
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	27
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	27
IX. CONCLUSIÓN	27
X. RECOMENDACIÓN	27
APÉNDICES	29



INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 009-2021-OCI/2970-SCC

“RECEPCION DE OBRA Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE LA OBRA: INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO PAJANA SAN AGUSTIN, DISTRITO DE YUNGUYO, PROVINCIA DE YUNGUYO - PUNO”

HITO DE CONTROL N° 2 – PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yunguyo mediante el oficio n.° 0051-2021-MPY/OCI de 1 de marzo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2970-2021-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con las Resoluciones de Contraloría n.°s 100-2020-CG y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de recepción de obra y liquidación del contrato de la obra Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, se realiza en el marco de las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la presentación de liquidación del contrato de la obra Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, se realiza en el marco de las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la presentación de liquidación del contrato de la obra “Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno” y ha sido ejecutado del 13 al 19 de abril de 2021, en la obra ubicada en el centro poblado de Pajana San Agustín y en la Municipalidad Provincial de Yunguyo del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Municipalidad Provincial de Yunguyo, en adelante la “Entidad”, en la etapa de presentación de liquidación del contrato de la obra “Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno”, está efectuando actividades de presentación de liquidación de obra formulada por el contratista y presentación de cálculos por parte del supervisor o inspector de obra a la Entidad; estando a cargo del Consorcio Perú, inspector de obra, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural



Es necesario precisar que la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno", con código SNIP n.° 211353 cuenta con un presupuesto de S/ 7 284 298,47, su modalidad de ejecución es por contrato o administración indirecta, siendo ejecutado por el Consorcio Perú integrado por las empresas Comercializadora & Constructora Aceros SAC con RUC n.° 20448497047 y Contratistas Generales Atlantis EIRL con RUC n.° 20450269060 teniendo como representante común a Apolinario Acero Vilcanqui; siendo su residente de obra Rubén Callomamani Arocútipa e inspector de obra Ciro Jesús Salazar Zarate.

Asimismo, es necesario precisar que existe la aprobación del adicional de obra n.° 1 por S/ 642 842,02 y deductivo vinculante n.° 1 por S/ 1 000 057,49 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 339-2020-MPY/GM y adicional por mayores metros por S/ 414 205,63 aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 437-2020-MPY/GM. Además de que su plazo de que su ejecución contractual inicialmente fue 210 días que con la suspensión de plazo n.° 1, ampliación de plazo n.° 1 y ampliación de plazo excepcional se ha modificado a 308 días que vencía el 24 de diciembre de 2020.

Las unidades básicas de saneamiento a ejecutarse de acuerdo al expediente técnico y sus modificatorias son 429 unidades, que corresponden a 427 letrinas con arrastre hidráulico viviendas y 2 SSHH Cobertura liviana instituciones educativas; de los cuales la comisión de control al 22 de abril de 2021, ha constatado 221 unidades básicas de saneamiento en los sectores de Bellavista, Playa Azul y Chajellapi, debido a la cantidad y distancias existentes

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la presentación de liquidación del contrato de obra se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de recepción de obra y liquidación del contrato de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" las cuales se exponen a continuación:

1. FALTA DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE INTEGRANTE DEL CONSORCIO PERU, EN LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA ANTE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA.

a) Condición:

La Subgerencia de Tesorería de la Entidad mediante la carta n.° 015-2021-SGT-MRO/MPY de 11 de marzo de 2021 remite al OCI la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0229-9800058603-26 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021 por S/ 728 429, 85. Al respecto, del contenido de la mencionada carta fianza¹, se advierte que textualmente señala: "(...) a favor de ustedes, garantizando obligaciones económicas a cargo de **COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ACEROS SAC**. Al respecto, nos es grato comunicarles, que de acuerdo a la solicitud de nuestro (s) fiado (s) hemos procedido a: **PRORROGAR** el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 30-05-2021, a horas 12 meridiano (...)" (El resaltado nos corresponde)


¹ Que tiene como fecha de renovación el 26 de enero de 2021.

Con lo anteriormente expuesto se evidencia que los funcionarios de la Entidad, han aceptado la renovación de la carta fianza otorgada como garantía de fiel cumplimiento a pesar de que no cumple con el requisito de consignar la denominación del consorciado Contratistas Generales Atlantis²; incumpliendo así la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD que en su numeral 7.5.3 establece que: "(...) Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos (...) deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio (...)".

Por lo que, el hecho de haber recepcionado y aceptado la renovación de una carta fianza que no cumple con el requisito de consignar expresamente las razones sociales de los integrantes del Consorcio Perú genera el riesgo que la Entidad se encuentre desprotegida ante incumplimientos contractuales en la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, Puno"; toda vez, que aún se encuentra en el proceso de presentación de liquidación de contrato y de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final.


 b) Criterio:

La situación expuesta transgrede la normativa siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019**

Artículo 149.- Garantía de fiel cumplimiento

"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."

² De acuerdo al contrato de ejecución de obra n.° 004-2019-MPY/CS de 30 de setiembre de 2019 suscrito por la Entidad y el Consorcio Perú; éste se encuentra integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC con RUC n.° 20448497047 (60% de participación) y Contratistas Generales Atlantis E.I.R.L con RUC n.° 20450269060 (40% de participación).

DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCION N° 017-2019-OSCE/PRE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 29 DE ENERO DE 2019

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.5.3. Garantías

“Las garantías que presenten los consorcios, para el perfeccionamiento del contrato, durante la ejecución contractual y para la interposición de los recursos impugnativos, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna unidamente la denominación del consorcio.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta genera el riesgo que la Entidad se encuentre desprotegida ante incumplimientos contractuales del contratista.

2. PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA POR PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE COMUN OCASIONA QUE ESTE ACTO NO TENGA EFICACIA LEGAL FRENTE A LA ENTIDAD Y CONSTITUIRÍA CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO.

a) Condición:

El 7 de abril de 2021 ingreso por mesa de partes de la Entidad la carta n.° 012-2021-CP/RO de 6 de abril de 2021, suscrita por Rosa Caljaro Condori, irrogándose la condición de representante común del Consorcio Perú; mediante la cual presenta la Liquidación del contrato de obra en 6 tomos o archivadores; adjuntando una copia de la inscripción definitiva de sucesión intestada del causante Apolinario Acero Vilcanqui, registrada en la partida n.° 11174189 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Puno, con fecha de registro 19 de marzo de 2021.

Al respecto, si bien es cierto Rosa Caljaro Condori, sería la heredera universal de Apolinario Acero Vilcanqui, quien fue el representante común del Consorcio Perú integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC con RUC n.° 20448497047 (60% de participación) y Contratistas Generales Atlantis E.I.R.L con RUC n.° 20450269060 (40% de participación), conforme se advierte del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2019-MPY-GM de 30 de setiembre de 2019; no tiene la condición de representante común del Consorcio Perú, ante la Entidad.

Por cuanto, para modificar al representante común, “(...) todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad (...)”³. En efecto, al presentar la liquidación de contrato de obra, doña Rosal Caljaro Condori no ha presentado la modificación

³ Conforme se dispone en el ítem 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD.

del contrato de consorcio en lo que respecta al representante común; o en su defecto copia de la carta o documento con que hubiera presentado esta modificación notarialmente a la Entidad.

Es necesario precisar, que la comisión auditora ha verificado a través de Publicidad Registral en Línea de la Oficina Registral de Puno la partida n.° 11107894 de COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ACEROS SAC, que continua como su gerente general la persona de quien en vida fue Apolinario Acero Vilcanqui; correspondiendo, que se efectúen los trámites para modificar la representación legal de esta empresa y posteriormente la modificación del representante común del Consorcio Perú, que también deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa Contratistas Generales Atlantis EIRL.

A pesar de que Rosa Caljaro Condori, no ha acreditado su condición de representante común del Consorcio Perú, los funcionarios de la Entidad han admitido la presentación de la liquidación de contrato de obra y es más se están emitiendo informes previos al pronunciamiento, cuando correspondía que no se admita y se considere sin efecto legal este acto en aplicación del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Criterio:

La situación expuesta transgrede la normativa siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019

Artículo 140.- Contrato de consorcio

“140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva Emitida por el OSCE.

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.”



DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCION N° 017-2019-OSCE/PRE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 29 DE ENERO DE 2019

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

"La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

*b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)"*

2. Modificación del contenido

"La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad."

c) Consecuencia:

La situación expuesta ocasiona que la liquidación de contrato de obra no tenga eficacia legal frente a la Entidad y constituiría causal de nulidad del acto resolutorio de aprobación de liquidación de contrato.



3. PRESENTACIÓN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA SIN CONCLUIR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE BIODIGESTORES CONLLEVARIA A QUE NO SE APLIQUE PENALIDADES AL CONTRATISTA LO QUE OCASIONARIA A LA ENTIDAD UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 728 429,84.

a) Condición:

Mediante la carta n.º 012-2021-CP/RO el 7 de abril de 2021 se ingresó por mesa de partes de la Entidad la liquidación del contrato de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno", acto que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, se da cuando está concluida y recepcionada la obra; sin embargo, la comisión de control efectuó constataciones el 13 y 21 de abril de 2021; con participación de las autoridades del centro poblado de Pajana San Agustín⁴ y de la empresa contratista⁵, donde se observó que existen unidades básicas de saneamiento (UBS), en los que falta la culminación de la partida de relleno con materiales propio en los biodigestores de las UBS.

Constatación del 13 de abril de 2021

El 13 de abril de 2021 la comisión de control conjuntamente con las autoridades del centro poblado de Pajana San Agustín y representantes de la Entidad; recorrieron y verificaron 89 UBS, constatándose que *no se había concluido con rellenar con material propio los biodigestores y cajas de registro de lodos de 11 UBS que se visualizan en los paneles fotográficos n.ºs 1 y 2:*

⁴ Como son presidente comunal, alcalde del centro poblado, presidente del JASS y directivos; así como, la participación de Daniel Chui Tintaya, miembro del comité de recepción y subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, William Callata Calsin, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y miembro del comité de recepción, Roger Arratía Mamani, miembro del comité de recepción (es necesario precisar que se retiraron sin suscribir el acta de 13 de abril de 2021) y en representación del Consorcio Perú, Alexander Ayala Choque, especialista en sociología.

⁵ Es necesario precisar que conforme consta en el acta de constatación de 2 de marzo de 2021, se recorrieron o verificaron 36 UBS en forma aleatoria en los 3 sectores, por la distancia y ubicación de las mismas.

PANEL FOTOGRAFICO N° 1

<p>UBS N° 154 - Municipalidad del Centro Poblado</p> 	<p>UBS N° 135 - Puesto de Salud</p> 
<p>UBS N° 001 - Plaza de Armas</p> 	<p>UBS N° 162 - Estadium</p> 
<p>UBS N° 85 - Campo deportivo (Complejo)</p> 	<p>UBS N° 85 - Campo deportivo (Complejo)</p> 

Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021



PANEL FOTOGRAFICO N° 2

UBS N° 164 – Juana Zapana Huaquisaca



UBS N° 166 – Maxima Licota Vda de Huaquisaca



UBS N° 149 – Iglesia Evangélica Nuevo Pacto



UBS N° 358 – Macario Cori Huarahua



UBS N° 175 – Cementerio General



UBS N° 180 – Andrés Avelino Quisocala Coaquira



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

Constatación del 21 de abril de 2021

El 21 de abril de 2021 la comisión de control conjuntamente con las autoridades del centro poblado de Pajana San Agustín⁶ y representantes de la Entidad; recorrieron y verificaron 105 UBS, constatándose que no se había concluido con rellenar con material propio los biodigestores y cajas de registro de lodos de 5 UBS que se visualizan en el panel fotográfico n.º 3:

PANEL FOTOGRAFICO N° 3

UBS N° 214 – Paulino Carita Quisocala



UBS N° 246 – Pronoei sector Playa Azul



UBS N° 257 – Nieves Zapana Huaquisaca Vda de Calderon



UBS N° 272 – Monolito Arqueológico Supullullo



UBS N° 170 – Juan Limachi Pongo



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 21 de abril de 2021

⁶ Es necesario precisar que los representantes de la Entidad no asistieron a esta constatación a pesar de haberseles comunicado mediante oficio n.º 127-2021-MPY/OCI de 21 de abril de 2021.



En consecuencia se advierte que el contratista Consorcio Perú al 13 y 21 de abril de 2021 no cumplió con concluir todas las partidas establecida en el expediente técnico contractual, adicional por partidas nuevas con deductivo vinculante n.º 1 y adicional de mayores metrados; por lo que considerando, que según el acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021 y el asiento n.º 319 de 4 de diciembre de 2020 del inspector de obra, el plazo de ejecución de obra vencía el 24 de diciembre de 2020; es decir, en esta fecha debieron estar concluidas todas las partidas a un 100%; por lo que, ante el incumplimiento de conclusión de ejecución de partidas, el contratista Consorcio Perú estaría incurriendo en penalidad por mora en la prestación.

En efecto, el contratista Consorcio Perú, estaría incurso en penalidad por mora que al 13 y al 21 de abril de 2021⁷, ascendería a:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Calculo penalidad diaria	Penalidad diaria (S/)	Vencimiento plazo	Fecha de constatación	Días de atraso	Monto de la penalidad (S/)	Penalidad máxima 10% (S/)
$0,10 \times 7\,284\,298,47^8$ $0,15 \times 438$	11 087,21	24/12/2020	13/04/2021	110	1 219 593.10	728 429,84
$0,10 \times 7\,284\,298,47^9$ $0,15 \times 438$	11 087,21	24/12/2020	21/04/2021	118	1 308 290.78	728 429,84

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 004-2019-MPY-GM de 30 de setiembre de 2019, acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2021 y el asiento n.º 319 de 4 de diciembre de 2020 del inspector de obra y actas de constatación de 13 y 21 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Por lo que, el hecho de haberse admitido a trámite la liquidación de contrato de obra presentada por Consorcio Perú a pesar de que no fue concluida la obra generaría que no se aplique la penalidad por mora al contratista Consorcio Perú que correspondería a S/ 728 429,84.

b) Criterio:

La situación expuesta transgrede la normativa siguiente:

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 2019

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

⁷ Fechas de constatación de la Obra por la comisión de control concurrente.

⁸ Monto contractual que incluye IGV.

⁹ Monto contractual que incluye IGV.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019

**CAPITULO VI
OBRAS**

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

“208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.



208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.



208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra

“209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”

NORMA G.030 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, PUBLICADA EL 8 DE JUNIO DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades
Capítulo IV De las personas responsables de la construcción

Sub-Capítulo II Del Constructor

“Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

(...)

- d) *Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para cumplir los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.*

Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratista y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.*

Artículo 27.- *Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.”*

Sub-Capítulo III Del Profesional Responsable de Obra

“Artículo 28.- *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (...)*

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

- a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas.*
(...)
- g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto”*
(...)
- j) *Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.”*

Sub-Capítulo VI Del Supervisor de Obra

“Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

(...)



Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

- b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
- c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.”

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2019-MPY-GM, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO PAJANA SAN AGUSTIN, DISTRITO DE YUNGUYO, PROVINCIA DE YUNGUYO – PUNO” DE 30 DE SETIEMBRE DE 2020

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento”.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

“Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde

$$F = 0.15 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días o (...)”}$$

c) Consecuencia:

La situación expuesta conllevaría a que no se aplique penalidades al contratista lo que ocasionaría a la Entidad un perjuicio económico de S/ 728 429,84

EXISTENCIA DE DEFECTOS EN EL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA, NO PERMITIRÍA LA UTILIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SUS COMPONENTES.

a) Condición

De la inspección al estado de la Obra, realizada los días 13 y 21 de abril de 2021, se constató la existencia de defectos que no permiten la utilización de la totalidad de componentes de la Obra y que se detallan a continuación:

UBS N° 179 – VICTORIA QUISOCALA COAQUIRA

En la constatación del 13 de abril de 2021 se verificó que en la UBS n.° 179 de Victoria Quisocala Coaquira, existe fuga en la tubería de desagüe del lavamanos; por cuanto se dejó constancia de “(...) al abrir el grifo empieza a gotear” y como se advierte de la siguiente fotografía:

FOTOGRAFIA N° 1
UBS N° 179 – FUGA DE AGUA



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

UBS N° 192 – LUCIANA QUISPE LIMACHI

En la constatación del 13 de abril de 2021 la beneficiaria de la UBS n.° 192, doña Luciana Quispe Limachi, manifestó que: "(...) que le falta foco y el accesorio de tapa de lavatorio (...)", constatándose que no cuenta con foco, como se advierte de la siguiente fotografía:

FOTOGRAFIA N° 2
UBS N° 192 – FALTA FOCO



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

UBS N° 205 – VALERIA LUPA LIMACHI

En la constatación del 13 de abril de 2021 se verificó que en la UBS n.° 205, "(...) pasamos por la UBS 205, se verifica que si tiene agua, sin embargo el biodigestor se encontraba con la tapa volteada y se observa un tubo descubierto que conecta a la caja de lodos (...)", esta situación del tubo expuesto, se advierte en la siguiente fotografía:

FOTOGRAFIA N° 3
UBS N° 205 – TUBERIA EXPUESTA



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

UBS N° 320 – RICHARD PONGO LIMACHI

Al efectuar la constatación de la UBS n.º 320 el 13 de abril de 2021, se dejó constancia que: *"(...) se verifica que si hay agua, en este acto el hermano de Richard Pongo que es el beneficiario de la UBS indica que existe un mal acabado y que el pintor debió corregir, se toman fotografías, constatándose que existen defectos en el acabado, asimismo, la puerta esta descuadrada (...)";* estas situaciones, se advierten en el panel fotográfico n.º 4:

PANEL FOTOGRAFICO N° 4

UBS N° 320 – Defectos en el pintado	UBS N° 320 – Defectos del acabado
<p align="center">UBS N° 320 – Puerta descuadrada</p>	

Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

UBS N° 321 – MARIA LIMACHE COAQUIRA

Asimismo, al efectuar la constatación de la UBS n.º 321 el 13 de abril de 2021, se dejó constancia que: "(...) Pasamos a la UBS 321 donde se observa que filtra agua del lavamano interior (chicotillo) y la beneficiaria indica que así siempre filtra el agua y por eso se ha despintado, María Limache Coaquira (...)"; esta situación, se advierten en la siguiente imagen n.º 4:

FOTOGRAFIA N° 4
UBS N° 321 – FILTRACION DE AGUA DEL CHICOTILLO



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

UBS N° 323 – ALEJANDRO LIMACHE QUISPE

Del mismo modo, al efectuar la constatación de la UBS n.º 323 el 13 de abril de 2021, se dejó constancia que: "(...) en la UBS 323 si hay agua, se observa defectos en el marco de la puerta (...)"; esta situación, se advierten en la siguiente imagen n.º 5:

FOTOGRAFIA N° 5
UBS N° 323 – DEFECTOS EN EL MARCO DE LA PUERTA



Fuente: Registro fotográfico del acta de constatación de 13 de abril de 2021

Los defectos que se han evidenciado son consecuencia de falta control en los procesos constructivos durante la ejecución de la obra por parte del ejecutor, Consorcio Perú integrado

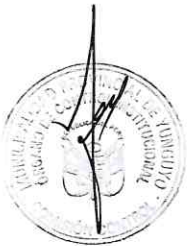
por Comercializadora & Constructora Aceros SAC con RUC n.° 20448497047 (60% de participación) y Contratistas Generales Atlantis E.I.R.L con RUC n.° 20450269060 (40% de participación) y el inspector de obra Ciro Jesús Salazar Zarate.

b) Criterio:

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 2019

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"



REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019

**CAPITULO VI
OBRAS**

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.



187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo



a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un

informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra

“209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.”

NORMA G.030 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, PUBLICADA EL 8 DE JUNIO DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Norma G.030 Derechos y Responsabilidades
Capítulo IV De las personas responsables de la construcción

Sub-Capítulo II Del Constructor

“Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

(...)

e) *Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para cumplir los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.*

Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratista y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.*

Artículo 27.- *Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.”*

Sub-Capítulo III Del Profesional Responsable de Obra

“Artículo 28.- *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (...)*

Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*

- d) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
- h) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto”
(...)
- k) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.”

Sub-Capítulo VI Del Supervisor de Obra

“Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.
(...)

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

- e) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
- f) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.”

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2019-MPY-GM, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO PAJANA SAN AGUSTIN, DISTRITO DE YUNGUYO, PROVINCIA DE YUNGUYO – PUNO” DE 30 DE SETIEMBRE DE 2020

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento”.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

“Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

c) Consecuencia:

La situación adversa descrita no permitiría la utilización de la totalidad de los componentes de la obra.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control Presentación de liquidación del contrato de obra del proceso de "Recepción de obra y liquidación del contrato de la obra Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto de las cuales la Municipalidad Provincial de Yunguyo aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la Presentación de liquidación del contrato de obra se han advertido 4 situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de Recepción de obra y liquidación del contrato de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la Presentación de liquidación del contrato de obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Recepción de obra y liquidación del contrato de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Yunguyo, 28 de abril de 2021



Felipa Llanqui Argollo
Supervisor
Comisión de Control



Wendy Britt Poma Quispe
Jefe de Comisión
Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
Felipa Llanqui Argollo
Supervisor
Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
General de la República
Código: 2970

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- 1. FALTA DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE INTEGRANTE DEL CONSORCIO PERU, EN LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA ANTE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA.**

N°	Documento
1	Carta n.º 015-2021-SGT-MRO/MPY de 11 de marzo de 2021 de la Subgerencia de Tesorería mediante el cual remite a carta fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0229-9800058603-26 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021 por S/ 728 429, 85.
2	Contrato de ejecución de obra n.º 004-2019-MPY-GM, contratación de la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo -Puno" de 30 de setiembre de 2020

- 2. PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA POR PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE COMUN OCASIONA QUE ESTE ACTO NO TENGA EFICACIA LEGAL FRENTE A LA ENTIDAD Y CONSTITUIRIA CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO.**

N°	Documento
1	Carta n.º 012-2021-CP/RO de 6 de abril de 2021, suscrita por Rosa Caljaro Condori mediante el cual presenta la liquidación del contrato de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo -Puno"
2	Contrato de ejecución de obra n.º 004-2019-MPY-GM, contratación de la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo -Puno" de 30 de setiembre de 2020
3	Impresión de la partida n.º 11107894 de COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ACEROS SAC consultada a través de Publicidad Registral en Línea de la Oficina Registral de Puno

- 3. PRESENTACIÓN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA SIN CONCLUIR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE BIODIGESTORES CONLLEVARIA A QUE NO SE APLIQUE PENALIDADES AL CONTRATISTA LO QUE OCASIONARIA A LA ENTIDAD UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 728 429,84.**

N°	Documento
1	Carta n.º 012-2021-CP/RO de 6 de abril de 2021, suscrita por Rosa Caljaro Condori mediante el cual presenta la liquidación del contrato de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo -Puno"
2	Contrato de ejecución de obra n.º 004-2019-MPY-GM, contratación de la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo -Puno" de 30 de setiembre de 2020
3	Acta de constatación a la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno" de 13 de abril de 2021 de la comisión de control concurrente.
4	Acta de constatación a la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno" de 21 de abril de 2021 de la comisión de control concurrente.
5	Expediente del adicional de obra n.º 1 con deductivo vinculante de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 339-2020-MPY/GM.
6	Expediente del adicional de por mayores metrados de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 437-2020-MPY/GM.

7	Expediente técnico de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 242-2017-MPY/A y actualizado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0190-2019-MPY/GM.
---	--

4. **EXISTENCIA DE DEFECTOS EN EL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA, NO PERMITIRÍA LA UTILIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE SUS COMPONENTES.**

N°	Documento
1	Contrato de ejecución de obra n° 004-2019-MPY-GM, contratación de la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" de 30 de setiembre de 2020
2	Acta de constatación a la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" de 13 de abril de 2021 de la comisión de control concurrente.
3	Acta de constatación a la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" de 21 de abril de 2021 de la comisión de control concurrente.
4	Expediente del adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 339-2020-MPY/GM.
5	Expediente del adicional de por mayores metrados de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 437-2020-MPY/GM.
6	Expediente técnico de la obra "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 242-2017-MPY/A y actualizado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0190-2019-MPY/GM.





APÉNDICE n.º 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES



Informe de Hito de Control n.º 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: Uno (1)
2. Número de situaciones adversas que subsisten: Uno (1)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 0141-2021-MPY/OCI

Yunguyo, 5 de mayo de 2021

Señor
Hermes Bazán Choque
 Alcalde
 Municipalidad Provincial Yunguyo
Presente.-

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 009-2021-OCI/2970-SCC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Presentación de liquidación del contrato de obra del proceso de "Recepción de obra y liquidación del contrato de la obra: Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Pajana San Agustín, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo – Puno", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 009-2021-OCI/2970-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

ABD. FELIPA LLANQUI ANCO
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Contraloría General de la República
 Código: 2970

C.c.: Archivo
 Fila.

